



PROYECTO DE LEY S-2447/2023

Modificación de la distribución del Impuesto sobre los
Créditos y Débitos

Gabriel Esterelles
Director General

Martín López Amorós
Director de Análisis Fiscal Tributario

Marcela de Maya – Pedro Velasco
Analistas
Dirección de Análisis Fiscal Tributario

20 de mayo de 2024

ISSN 2683-9598

RESUMEN EJECUTIVO

El proyecto de Ley que tramita bajo el expediente S-2447/2023 propone una modificación de la asignación específica del Impuesto sobre los Créditos y Débitos a partir del 1 de enero de 2024. En concreto, la actual asignación del 100% de la recaudación a ANSES (una vez aplicada la detracción del 1,9% correspondiente a la autarquía de AFIP) sería reducida al 50%, integrándose el restante 50% a la masa coparticipable. Estos recursos serían por tanto distribuidos según lo dispuesto por la Ley 23.548, modificatorias y complementarias.

De acuerdo con las estimaciones presentadas en este informe, la modificación propuesta implicaría una pérdida de recursos para ANSES por 0,77% del PIB en 2024. En contraste, verían incrementados sus recursos el Tesoro Nacional (0,30% del PIB), el conjunto de las provincias (0,45% del PIB), el Fondo de ATNs (0,01% del producto) y el Poder Judicial de la Nación (0,01% del PIB).

Índice de contenidos

Introducción.....	4
Descripción del articulado	4
Antecedentes	4
Impacto fiscal	7

Índice de cuadros

Cuadro 1. Distribución primaria del Impuesto sobre los Créditos y Débitos.....	7
Cuadro 2. Distribución primaria del Impuesto sobre los Créditos y Débitos.....	8

Índice de gráficos

Gráfico 1. Recaudación del Impuesto sobre los Créditos y Débitos.....	5
Gráfico 2. Cronología de la distribución del Impuesto sobre los Créditos y Débitos, según proyecto de Ley.....	6

Introducción

El presente informe se elabora a requerimiento de la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación y refiere al proyecto de ley registrado bajo el expediente S-2447/23, mediante el cual se postula una modificación en la distribución de los recursos recaudados por el Impuesto sobre los Créditos y Débitos (Ley 25.413 y modificatorias). Actualmente, el 100% de esos recursos cuentan con afectación específica a ANSES, mientras que el proyecto bajo estudio propone reducir esa afectación al 50%, integrando el restante 50% a la masa coparticipable.

Descripción del articulado

El proyecto, en su único artículo, propone la modificación del art. 3 de la Ley 25.413 y sus modificatorias, a fin de reducir la asignación específica a la ANSES en un 50% e integrar el restante 50% de la recaudación del tributo a la masa coparticipable.

Según se indica en sus fundamentos, la modificación propuesta surge de manera directa del acuerdo alcanzado por los gobernadores el día 29 de noviembre de 2023, reunidos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ante la necesidad de compensar la caída de recursos de las provincias producida por la modificación del Impuesto a las Ganancias dispuesta por la Ley 27.725. Esta pérdida de recursos fue oportunamente estimada por la OPC en 0,83% del PIB¹, un monto similar al 50% de la recaudación del Impuesto sobre los Débitos y Créditos proyectada para 2024 por esta Oficina, una vez aplicada la detracción por autarquía de AFIP (0,77% del producto, ver Cuadro 1).

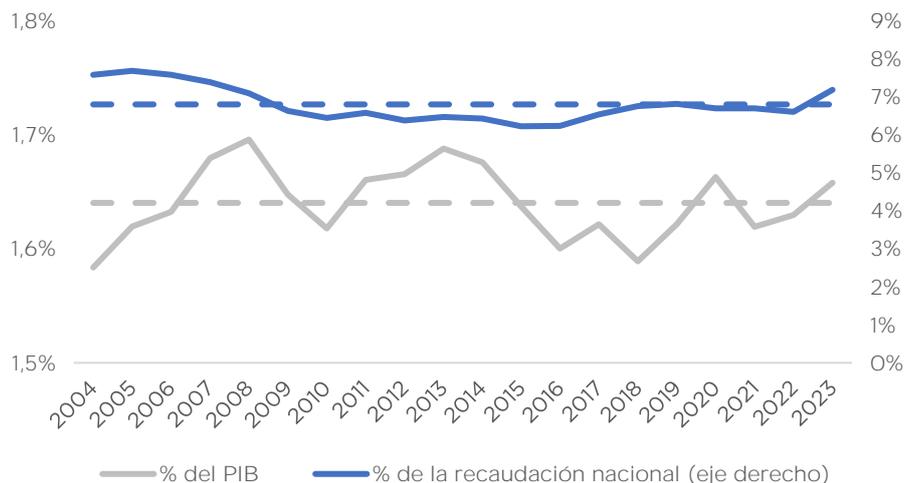
Antecedentes

Cabe recordar que la Ley 25.413 de Competitividad, en su art. 1, creó a fines de marzo de 2001 *“un impuesto, cuya alícuota será fijada por el Poder Ejecutivo Nacional hasta un máximo del 6%...”*. Según dispuso la citada Ley, el impuesto tendría vigencia para los créditos y débitos efectuados hasta el 31 de diciembre de 2002. El impuesto fue prorrogado en sucesivas ocasiones, siendo su actual fecha de finalización el 31 de diciembre de 2027 (Ley 27.702). Entre 2004 y 2023, la recaudación de este impuesto promedió 1,64% del PIB y 6,80% de la recaudación nacional.

¹ Ver informe al respecto en el siguiente enlace: <https://www.opc.gob.ar/impacto-proyectos-de-ley/impacto-fiscal-del-proyecto-de-ley-de-modificacion-del-impuesto-a-las-ganancias-0016-pe-2023/>

Gráfico 1. Recaudación del Impuesto sobre los Créditos y Débitos

En % del PIB y % de la recaudación nacional



FUENTE: OPC en base a Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía de la Nación

En cuanto a la distribución, se dispuso en el art. 3° de la citada Ley 25.413 que lo producido del impuesto sería destinado *“a la creación de un Fondo de Emergencia Pública que administrará el Poder Ejecutivo nacional con destino a la preservación del crédito público y a la recuperación de la competitividad de la economía otorgándole preferencia a la actividad de las pequeñas y medianas empresas”*.

Esta afectación sería modificada a partir del primero de marzo de 2002, según dispuso la Ley 25.570 que formalizó el Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Pacto Fiscal 2002). Este Acuerdo, a través de su art. 1, establecía que el 30% del producido del impuesto se distribuiría según lo dispuesto por la Ley 23.548, complementarias y modificatorias. Por su parte, en su art. 6, establecía que el restante 70% de la recaudación *“ingresarán al Tesoro Nacional y lo administrará el Poder Ejecutivo Nacional con destino a la atención de los gastos que ocasione la Emergencia Pública declarada en el artículo 1° de la Ley N° 25.561”*.

Esta asignación fue modificada por segunda y última vez mediante la Ley 27.429, que aprobó el Consenso Fiscal de 2017. En dicho Consenso se acordó la eliminación del art. 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. por Decreto 649/97), que entre otras cuestiones disponía que el 20% de la recaudación del tributo sería destinado a la Sistema Único de Seguridad Social, y la compensación a ANSES con la asignación específica del 100% de la recaudación del Impuesto sobre los Créditos y Débitos. Por su parte, la Ley 27.432 prorrogó la vigencia del impuesto y la mencionada asignación específica a ANSES.

En tal sentido, el proyecto bajo análisis propone una reducción de esa última asignación al 50%, pasando el restante 50% a integrar la masa coparticipable. El Gráfico 2 resume la evolución de la distribución del Impuesto sobre los Créditos y Débitos, incorporando la modificación propuesta por el proyecto S-2447/2023 hasta la fecha de caducidad del tributo.

Gráfico 2. Cronología de la distribución del Impuesto sobre los Créditos y Débitos, según proyecto de Ley



FUENTE: OPC

Cabe recordar que, en el marco del art. 8 de la Ley 23.548, la coparticipación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Tierra del Fuego (estatus alcanzado recién en el año 1990, con la sanción de la Ley 23.775), han sido establecidas por el Poder Ejecutivo Nacional a través de distintos decretos, por cuanto al sancionarse esa Ley (año 1988) dichas jurisdicciones formaban parte del territorio nacional. Este esquema se mantuvo aun cuando la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adquirió autonomía, por cuanto la Ley 23.548, preexistente a la reforma constitucional de 1994, no ha sido reemplazada por el nuevo esquema ideado y exigido por la Constitución Nacional (art. 75 inc. 2° y Cláusula Transitoria Sexta)². Los recursos de estas jurisdicciones provienen, entonces, de la coparticipación que corresponde al Estado Nacional.

En la actualidad, la distribución efectiva acorde a la Ley 23.548 y modificatorias, se establece en 0,70% para Tierra del Fuego desde julio de 1999 por Decreto 702/99, y en 1,40% para CABA desde la sanción del Decreto 735/20, coeficientes a ser aplicados, en ambos casos, sobre la masa coparticipable neta³.

² Las restantes jurisdicciones cuentan con una garantía institucional por la que no pueden ver alterada su coparticipación sino en el marco de un futuro pacto fiscal federal o en virtud de afectaciones específicas de recursos coparticipables (art. 75 inc. 3° de la Constitución). Por ende, el Poder Ejecutivo no podría alterarles unilateralmente su coparticipación.

³ Los índices de distribución sobre la Masa Coparticipable Neta a la fecha, pueden consultarse en el sitio oficial de la Comisión Federal de Impuestos, órgano creado para su control: http://www.cfi.gov.ar/docs/indices_copa_2024.pdf

Impacto fiscal

Como se desprende del análisis previamente realizado, el proyecto tramitado bajo el número de expediente S-2447/2023 no produce modificaciones en la recaudación del Impuesto sobre los Créditos y Débitos, pero sí en su distribución. El Cuadro 1 expone el efecto que tendría el proyecto de Ley sobre la distribución primaria del impuesto, a partir de la recaudación proyectada para 2024 como porcentaje del PIB.

Cuadro 1. Distribución primaria del Impuesto sobre los Créditos y Débitos
2024, en % del PIB

Destino	Actual	Proyecto	Diferencia
Recaudación	1,58%	1,58%	0,00%
Distribución	1,58%	1,58%	0,00%
AFIP	0,03%	0,03%	0,00%
Sistema de Seguridad Social	1,55%	0,77%	-0,77%
Coparticipado		0,77%	0,77%
Tesoro Nacional		0,30%	0,30%
Provincias		0,45%	0,45%
Fondo ATNs		0,01%	0,01%
Poder Judicial de la Nación		0,01%	0,01%

FUENTE: OPC

Por su parte, el Cuadro 2 expone los cambios que el proyecto de Ley supondría en términos de distribución secundaria de la recaudación del Impuesto sobre los Créditos y Débitos, también expresado como porcentaje del PIB para el año 2024.

Cuadro 2. Distribución primaria del Impuesto sobre los Créditos y Débitos
2024, en % del PIB

Destino	Actual	Proyecto	Diferencia
Provincias	0,000%	0,455%	0,455%
Buenos Aires	0,000%	0,096%	0,096%
Catamarca	0,000%	0,012%	0,012%
Córdoba	0,000%	0,039%	0,039%
Corrientes	0,000%	0,016%	0,016%
Chaco	0,000%	0,022%	0,022%
Chubut	0,000%	0,007%	0,007%
Entre Ríos	0,000%	0,021%	0,021%
Formosa	0,000%	0,016%	0,016%
Jujuy	0,000%	0,012%	0,012%
La Pampa	0,000%	0,008%	0,008%
La Rioja	0,000%	0,009%	0,009%
Mendoza	0,000%	0,018%	0,018%
Misiones	0,000%	0,015%	0,015%
Neuquén	0,000%	0,008%	0,008%
Río Negro	0,000%	0,011%	0,011%
Salta	0,000%	0,017%	0,017%
San Juan	0,000%	0,015%	0,015%
San Luis	0,000%	0,010%	0,010%
Santa Cruz	0,000%	0,007%	0,007%
Santa Fe	0,000%	0,039%	0,039%
Santiago del Estero	0,000%	0,018%	0,018%
Tucumán	0,000%	0,021%	0,021%
Tierra del Fuego	0,000%	0,005%	0,005%
CABA	0,000%	0,011%	0,011%

FUENTE: OPC

Publicaciones de la OPC

La Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación fue creada por la Ley 27.343 para brindar soporte al Poder Legislativo y profundizar la comprensión de temas que involucren recursos públicos, democratizando el conocimiento y la toma de decisiones. Es una oficina técnica de análisis fiscal que produce informes abiertos a la ciudadanía. Este informe no contiene recomendaciones vinculantes.

www.opc.gob.ar

